

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00246.00

DEMANDANTE: Gustavo Clemen Romero

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag- Dpto de Sucre

Vista la anterior nota secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso de la referencia fue recibido el día 10 de abril de 2018, proveniente del Tribunal Administrativo de Sucre, confirmando sentencia de primera instancia.

Posteriormente, se recibió solicitud de expedición de copias auténticas de sentencia, suscrita por el demandante señor Gustavo José Clemen Romero¹. La secretaria del despacho elaboró oficio de entrega de copias que aparece recibido por el solicitante, tal como se observa a folio 296.

Ahora bien, a pesar de que la nota secretarial visible a folio 299 no lo informa, el despacho dedujo que las copias no fueron retiradas porque aún aparecen sueltas acompañando el expediente, por lo que se procedió a indagar verbalmente a la citadora del juzgado, quien ratificó el hecho supuesto.

¹ Fl 295 del cuaderno principal.

Luego, el 24 de mayo de 2018, el apoderado del actor presentó memorial poniendo de presente que existe un error en la sentencia de segunda instancia respecto del segundo nombre del demandante, y en el numeral 2º de la parte resolutive de la misma.

Para atender la situación descrita, en primer lugar se advierte que en el asunto no se ha proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior como lo dispone el numeral 6º del art. 247 de la Ley 1437 de 2011, por manera que no era procedente expedir la copias auténticas solicitadas, porque el juzgado aún no había retomado el conocimiento del asunto; aunado, el escrito de petición de copias auténticas aparece suscrito directamente por el actor, si la intervención de su apoderado, lo cual no es de recibo habida cuenta que conforme el art. 160 íbidem, quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos que la ley permite su intervención directa. Es decir que, la referida petición debió ser incoada por el apoderado del demandante quien es la persona que tiene la representación judicial y además le fue conferida en forma expresa la facultad de recibir como se observa en el poder que obra a folio ocho (8) del expediente. Afortunadamente, las copias no alcanzaron a ser retiradas por su destinatario por el error que él mismo advirtió y que luego su defensor puso en conocimiento del despacho mediante memorial.

En ese orden de ideas, y dado que los errores que ha advertido la parte actora están contenidos en la sentencia de segunda instancia, y por disposición legal éste juzgado no puede modificarla, corregirla ni adicionarla por no ser quién la profirió, se ordenará remitir el expediente al superior para lo pertinente.

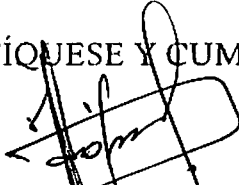
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Obedéscase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante sentencia de fecha 09 de febrero de 2018, que confirmó la decisión de primera instancia.
- 2.- Ejecutoriado el presente proveído, envíese el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre, despacho que conoció el recurso de alzada, con la finalidad de resolver la petición de corrección de sentencia que obra a folio 298 del expediente.

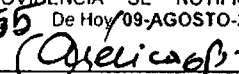
3.- Entiéndase que las copias auténticas de sentencia de primera y segunda instancia no fueron retiradas por el solicitante, conforme lo expresado en la parte motiva. En consecuencia, por Secretaría, manténgase en guarda dichas copias hasta tanto el expediente vuelva del Superior con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 55	De Hoy 09 AGOSTO-2018, A LAS 8:00 A.m.
	
ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL	
Secretaria	